

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DÉSARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165109-252/15, donde obra la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, mediante la cual se otorgó a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre la Quebrada Peque, en la vereda Toldas de San Juan, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia.

Que dicho permiso se otorgó por el término de dos (02) años, contados a partir de la firmeza del referido acto administrativo.

Que en el artículo sexto de la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, se impuso a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, la obligación de presentar un informe anual y otro final.

Que la citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 16 de octubre de 2015.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0229 del 16 de febrero 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

6. conclusiones

El término de dos años otorgado a la empresa W.E. ENERGIA LIMPIA SAS identificada con NIT 900.822.086-5, para la realización del estudio del potencial energético de La fuente hídrica Quebrada Peque del Municipio de Peque, para el proyecto PCH Toldas, ha expirado; como puede observarse en la fecha de la resolución que otorgó el permiso por un término de dos años (Resolución 1346 del 14 de octubre de 2015) y la fecha de notificación de la misma (16 de octubre de 2015).

YB

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

Adicional a esto el usuario presenta incumplimiento de la obligación señalada en el ARTÍCULO SEXTO de la resolución 1346 del 14 de octubre de 2015, tocante a la presentación del informe anual y el informe final; los cuales el usuario debía presentar per que a la fecha de revisión del expediente, no han sido allegados.

(...)"

En coherencia con lo anterior, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 3539 del 21 de agosto de 2018, se requirió a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, a través de su representante legal, para que se sirviera dar cumplimiento con las obligaciones derivadas del otorgamiento del permiso de estudio para los Recursos Naturales (Recurso hídrico) sobre la Quebrada Peque, del referido oficio se sustrae lo siguiente *"(...) se le está requiriendo para que se sirva allegar el informe anual y el final, los cuales deben contener la siguiente información como mínimo(...)"*

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

CONCEPTO JURÍDICO

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se tiene que si bien es cierto, se evidencia que el permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, se encuentra vencido, también lo es, que esta no es la oportunidad para dar por finalizado el mencionado permiso, toda vez, que el titular del instrumento de control y manejo ambiental no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones derivadas del citado acto administrativo.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N° 0229 del 16 de febrero de 2018, se procederá a requerir nuevamente a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones estipuladas en el artículo sexto de la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, representada legalmente por WILFER DARIO ECHEVERRI GOMEZ, identificado con C.C. N° 71.311.495, o por quien haga las veces en el cargo para que de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, por medio de la cual se otorgó permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), para analizar el potencial de utilización del recurso hídrico para generación de energía hidroeléctrica, sobre la Quebra Peque, en la veredas Toldas de San Juan, en jurisdicción del municipio de Peque, Departamento de Antioquia.
1. "(...) **SEXTO.** La sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con NIT 900.822.086-5, deberá presentar un informe anual y otro final, que contenga la siguiente información como mínimo, adicional o complementaria a la entrega, que incluya:(...)"¹

Parágrafo. Para tales efectos se le otorga el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad W.E. ENERGIA LIMPIA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.822.086-5, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

¹ Resolución N° 1346 del 14 de octubre de 2015, expedida por CORPOURABA.

Resolución

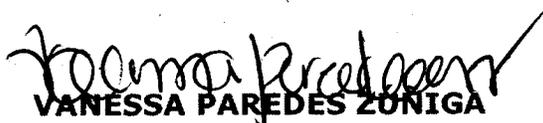
Por la cual se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

Proyectó	Fecha	Revisó
Erika Higueta Restrepo	26/12/2018	Juliana Ospina Lujan Manuel Ignacio Ospina Lujan

Expediente. 200165109-252/15.

